



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : JAIRO HERNAN RIVERA
Radicación : 2022-00871

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. **891.180.001-1** y en contra de **JAIRO HERNAN RIVERA** identificado con C.C. **12.135.351**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.388M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.25623609 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE JUNIO DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE JUNIO DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$3.276M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.25909524 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE JULIO DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE JULIO DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$10.130M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.26157884 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE AGOSTO DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE AGOSTO DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$10.139M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.26429217 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$10.136M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.26706613 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE OCTUBRE DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE OCTUBRE DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$10.141M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.26970954 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2012, hasta que se



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$10.170M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.27257856 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE DICIEMBRE DE 2012. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE DICIEMBRE DE 2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 8. Por la suma de \$10.186M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.27514086 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE ENERO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 29 DE ENERO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$10.173M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.27788769 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE FEBRERO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE FEBRERO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 10. Por la suma de \$7.558M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.28060409 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE MARZO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE MARZO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$7.597M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.28364197 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE ABRIL DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE ABRIL DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 12. Por la suma de \$7.635M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.28639883 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE MAYO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE MAYO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$7.656M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.28926692 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 DE JUNIO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 DE JUNIO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 14. Por la suma de \$7.687M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.29194047 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE JULIO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE JULIO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$7.707M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.29464205 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE AGOSTO DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE AGOSTO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

16. Por la suma de \$7.738M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.29792051 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$7.752M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.30059271 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE OCTUBRE DE 2013. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 29 DE OCTUBRE DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de \$7.771M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.30912236 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE ENERO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE ENERO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$7.848M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.31186168 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE FEBRERO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE FEBRERO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$5.249M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.31467506 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE MARZO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE MARZO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$7.945M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.31765402 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE ABRIL DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE ABRIL DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$10.495M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.32060454 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE MAYO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE MAYO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$5.441M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.32347859 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE JUNIO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE JUNIO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$8.118M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.32655122 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE JULIO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE JULIO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$8.176M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.32946781 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

AGOSTO DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE AGOSTO DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

26. Por la suma de \$8.189M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.33253160 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$8.210M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.33539396 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE OCTUBRE DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 30 DE OCTUBRE DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de \$13.501M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.33819352 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$16.329M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.34134699 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE DICIEMBRE DE 2014. Más intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE DICIEMBRE DE 2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de \$18.047M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.34422270 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE ENERO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE ENERO DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$11.107M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.34722510 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE FEBRERO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE FEBRERO DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de \$5.305M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.35311886 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE ABRIL DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE ABRIL DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$10.164M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.35610014 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE MAYO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE MAYO DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de \$10.351M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.35926780 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE JUNIO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE JUNIO DE 2015, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

35. Por la suma de \$8.316M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.36228485 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE JULIO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE JULIO DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de \$9.452M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.36526709 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE AGOSTO DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE AGOSTO DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de \$9.717M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.36824257 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de \$15.240M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.37135139 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE OCTUBRE DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE OCTUBRE DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de \$12.810M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.37438248 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de \$11.410M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.37786923 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE DICIEMBRE DE 2015. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE DICIEMBRE DE 2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de \$14.732M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.38092360 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE ENERO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE ENERO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de \$16.423M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.38400805 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE FEBRERO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE FEBRERO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de \$8.917M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.38703521 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE MARZO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE MARZO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

44. Por la suma de \$9.644M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.39008272 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE ABRIL DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE ABRIL DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de \$8.411M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.39368991 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE MAYO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE MAYO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de \$2.902M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.39683836 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE JUNIO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE JUNIO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de \$12.562M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.40018088 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE JULIO DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE JULIO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
48. Por la suma de \$8.862M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.40339989 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE AGOSTO DE 2016. Más intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE AGOSTO DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de \$8.790M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.40667246 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de \$12.019M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.40978449 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE OCTUBRE DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE OCTUBRE DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de \$12.742M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.41306885 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de \$7.303M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.41618832 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE DICIEMBRE DE 2016. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE DICIEMBRE DE 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de \$10.016M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.41958043 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- ENERO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE ENERO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
54. Por la suma de \$8.109M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.42307724 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE FEBRERO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE FEBRERO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de \$10.101M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.42627792 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE MARZO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE MARZO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
56. Por la suma de \$11.289M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.42953944 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE ABRIL DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE ABRIL DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de \$10.079M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.43315460 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE MARZO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE MARZO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de \$12.330M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.43651569 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE JUNIO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 17 DE JUNIO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma de \$13.579M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.43965137 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE JULIO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE JULIO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
60. Por la suma de \$12.241M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.44293433 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE AGOSTO DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE AGOSTO DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de \$13.320M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.44633256 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de \$14.868M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.44960189 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE OCTUBRE DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE OCTUBRE DE 2017, hasta que se



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

63. Por la suma de \$14.230M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.45242152 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de \$12.897M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.45617732 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE DICIEMBRE DE 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE DICIEMBRE DE 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de \$12.228M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.45941205 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE ENERO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE ENERO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de \$13.295M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.46283727 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE FEBRERO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 17 DE FEBRERO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de \$11.851M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.46603258 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE MARZO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 17 DE MARZO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
68. Por la suma de \$12.597M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.46926907 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE ABRIL DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE ABRIL DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de \$10.778M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.47261866 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE MAYO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE MAYO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
70. Por la suma de \$14.536M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.47636884 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE JUNIO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE JUNIO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de \$15.059M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.47963524 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE JULIO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE JULIO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

72. Por la suma de \$16.259M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.48328800 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE AGOSTO DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE AGOSTO DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de \$13.516M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.48658771 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
74. Por la suma de \$11.676M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.49004356 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE OCTUBRE DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE OCTUBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
75. Por la suma de \$13.335M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.49335429 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
76. Por la suma de \$11.247M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.49675508 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE DICIEMBRE DE 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE DICIEMBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de \$14.704M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.50006284 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE ENERO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE ENERO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
78. Por la suma de \$11.985M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.50362365 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE FEBRERO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE FEBRERO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de \$12.488M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.50708475 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE MARZO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE MARZO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
80. Por la suma de \$14.187M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.51065528 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE ABRIL DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE ABRIL DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
81. Por la suma de \$13.328M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.51402418 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

MAYO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE MAYO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

82. Por la suma de \$12.220M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.51762556 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE JUNIO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE JUNIO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma de \$13.223M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.52106697 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE JULIO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE JULIO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
84. Por la suma de \$14.688M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.52464278 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE AGOSTO DE 2019. Más intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE AGOSTO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma de \$15.201M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.52807034 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
86. Por la suma de \$16.417M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53158519 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE OCTUBRE DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma de \$16.437M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53495430 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
88. Por la suma de \$14.799M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53858428 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
89. Por la suma de \$16.737M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.54194454 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE ENERO DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE ENERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
90. Por la suma de \$16.277M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.54548793 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE FEBRERO DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

91. Por la suma de \$21.353M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.54902198 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE MARZO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE MARZO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
92. Por la suma de \$15.564M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.55259793 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE ABRIL DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE ABRIL DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
93. Por la suma de \$13.226M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.55607935 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE MAYO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE MAYO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
94. Por la suma de \$11.391M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.55974537 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE JUNIO DE 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE JUNIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
95. Por la suma de \$15.293M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.56309272 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE JULIO DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE JULIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
96. Por la suma de \$12.347M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.56692775 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE AGOSTO DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE AGOSTO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
97. Por la suma de \$14.366M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.57024939 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
98. Por la suma de \$13.377M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.57405720 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE OCTUBRE DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
99. Por la suma de \$12.676M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.57751280 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

100. Por la suma de \$9.085M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.58147787 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE DICIEMBRE DE 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
101. Por la suma de \$12.370M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.58472877 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE ENERO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE ENERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
102. Por la suma de \$14.251M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.58847348 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE FEBRERO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE FEBRERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
103. Por la suma de \$11.615M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.59186140 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE MARZO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 27 DE MARZO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
104. Por la suma de \$6.166M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.59555073 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE ABRIL DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 17 DE ABRIL DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
105. Por la suma de \$9.037M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.59935912 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE MAYO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE MAYO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
106. Por la suma de \$9.298M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.60321753 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE JUNIO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE JUNIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
107. Por la suma de \$14.975M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.60638389 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE JULIO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 17 DE JULIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
108. Por la suma de \$13.957M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.61007895 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE AGOSTO DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE AGOSTO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
109. Por la suma de \$12.989M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.61375701 que debía ser cancelada a más tardar el día



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

110. Por la suma de \$19.735M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.61738177 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE OCTUBRE DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
111. Por la suma de \$10.021M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.62098472 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
112. Por la suma de \$15.817M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.62475547 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
113. Por la suma de \$14.018M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.62869989 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE ENERO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE ENERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
114. Por la suma de \$18.001M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.63269426 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE FEBRERO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
115. Por la suma de \$13.330M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.63622536 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE MARZO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE MARZO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
116. Por la suma de \$17.012M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.63973069 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE ABRIL DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE ABRIL DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
117. Por la suma de \$11.493M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.67352669 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE MAYO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 9 DE MAYO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
118. Por la suma de \$43.367M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.69789259 que debía ser cancelada a más tardar el día



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

17 DE JUNIO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 18 DE JUNIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

119. Por la suma de \$33.853M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.71658871 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE JULIO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE JULIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

120. Por la suma de \$38.206M/CTE., correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.72885945 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE AGOSTO DE 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 19 DE AGOSTO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY